

Poder Judicial de la Nación

RESOLUCIÓN N°: __62__ /19.-

Buenos Aires, 30 de agosto de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los presentes autos **CNE N° 6153/2018**, caratulados: **“MEJORAR S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO”**, del registro de causas de esta Secretaría Electoral de la Capital Federal y,

CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 26 se presenta Yamil Darío SANTORO, Apoderado de la agrupación de autos, a fin de iniciar el trámite tendiente a la obtención de la personería jurídico política de su representada como partido de distrito.-

Que en la referida presentación, acompaña la siguiente documentación: Acta Fundacional obrante a fs. 1/2, Carta Orgánica a fs. 3/13, Declaración de Principios a fs. 14/15, Bases de Acción Política a fs. 16/22, todas ellas con su correspondiente certificación notarial.-

A fs. 37, el Tribunal dispone la notificación a los partidos reconocidos en el orden nacional, distrital, restantes agrupaciones en trámite de reconocimiento, partidos a los que se les ha decretado la caducidad de su personería y al Sr. Procurador Fiscal Electoral, de la denominación pretendida por la agrupación de autos, como así también la fecha en que fuera adoptada, a los fines previstos por el art. 14 de la Ley 23.298.-

USO OFICIAL



Asimismo, se ordena la publicación de los respectivos edictos en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días, con la denominación pretendida (Conf. Art. 14, segundo párrafo, art. 60 de la Ley 23.298).-

Por último, se dispone comunicar al Superior la iniciación del trámite de reconocimiento de la agrupación de autos, de conformidad con lo establecido en la Acordada 81/90 de la C.N.E.-

A fs. 67, 75, 80 y 82 la agrupación de marras presentó adhesiones a fin de dar cumplimiento parcial a lo dispuesto por el art. 7 de la Ley 23.298.-

A fs. 84 obra agregado un informe de la Oficina de Partidos Políticos del cual surge que la agrupación de marras presentaba un total de 4052 adhesiones válidas.-

Que a fs. 85, este Tribunal convoca a los partidos reconocidos en el orden nacional, distrital, restantes agrupaciones en trámite de reconocimiento, partidos a los que se les ha declarado la caducidad de su personería y al Sr. Procurador Fiscal Electoral, a la celebración de la audiencia prevista en el artículo 62 de la Ley 23.298.-

A fs. 87, obra glosada el Acta de la audiencia prevista en el artículo 62 de la Ley 23.298, en la cual los Sres. Yamil Darío SANTORO y Javier Francisco ROMANO, en carácter de Apoderado y Vicepresidente del partido de autos, solicitan el reconocimiento de la personería jurídico política provisoria del partido que representan, en el curso de la cual no se ha presentado oposición alguna al pedido de reconocimiento.-

A fs. 88 se ordena correr vista de las presentes actuaciones al Sr. Procurador Fiscal Electoral, obrando el dictamen respectivo



Poder Judicial de la Nación

a fs. 89, en el cual el representante del Ministerio Público manifiesta que, pese a alguna observación al Art. 11 de la Carta Orgánica partidaria, relativa a “tomar los recaudos necesarios para lograr la alternancia en los cargos partidarios”, y respecto al cumplimiento del artículo 9 de la ley 27.412, el partido MEJORAR ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el art. 7 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos.-

II) Que conforme surge del informe de la oficina Partidos Políticos obrante a fs. 84, la agrupación de autos alcanzó el número de 4052 adhesiones válidas, dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7° inc. a) de la Ley Orgánica de Partidos Políticos.-

En efecto, de acuerdo a la verificación realizada, se arriba a la conclusión de que se ha superado el mínimo de adhesiones exigidas por el art. 7° de la Ley de aplicación en la materia, lo que otorga suficiente certeza concerniente al fin último de la norma. Es decir, que la agrupación que pretende el reconocimiento provisorio cuente con una necesaria representatividad y consenso de la ciudadanía, constituyendo de esta manera una verdadera fuerza política.-

Que, tal como se describió en el punto anterior, la entidad de autos cumplió con lo requerido por el art. 7° inc. a) de la Ley 23.298, y tal cumplimiento se verificó con la presentación de los denominados formularios y planillas de presentación de adhesiones y aplicativo informático, tal como lo establece el decreto 937/10.-

Que esas planillas, formularios y aplicativos no tienen otra función en la vida partidaria ni en el ámbito judicial y, por lo tanto, no sólo no resulta preciso conservarlas, sino que resulta materialmente imposible su guarda por tiempo indefinido debido al volumen que ocupan y al

USO OFICIAL



constante ingreso de nuevas planillas, formularios y aplicativos. Y en consideración a ello y a efectos de evitar el dispendio de los recursos humanos y materiales disponibles, una vez obtenido el reconocimiento provisorio, se procederá a su destrucción.-

III) Que teniendo por cumplidos los requisitos necesarios para otorgar la personería provisoría requerida, y no habiendo oposición alguna, se pondrá en conocimiento de la agrupación que, en el término de ciento cincuenta (150) días a partir de la notificación de la presente resolución, deberá cumplir con el mínimo de cuatro mil (4.000) afiliaciones presentadas en un ejemplar, con copia de los documentos cívicos de los afiliados en donde conste la identidad y el domicilio, certificadas por autoridad partidaria (conf. Art. 7 bis inc. a) de la Ley 23.298).-

Ello en orden a la jurisprudencia sentada por la Cámara Nacional Electoral - Fallos N° 694/89, 699/89, 759/89 y 764/89, y demás, que fueran confirmados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación T206:4235; 207:4825; 206:4239, entre otros- , de acuerdo al texto de la Ley 23.298, modificada por Ley 26.571.-

Además deberá cumplir con la primera elección interna de autoridades partidarias dentro de los ciento ochenta (180) días de haberse notificado de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el inc. b) del art. 7 bis de la Ley 23.298.-

Así también, deberá, dentro de los sesenta (60) días de obtenido el reconocimiento, haber presentado los Libros a que se refiere el artículo 37 de la citada norma, a los fines de su rúbrica.-



Poder Judicial de la Nación

Respecto a las observaciones realizadas por el Sr. Procurador Fiscal, se le habrá de correr vista al partido de autos para que se exprese al respecto.-

En efecto, y de las constancias agregadas en autos, surge el cumplimiento de lo establecido por los artículos 14, 38 y 62 de la Ley 23.298.-

Por lo expuesto en los considerandos que anteceden, jurisprudencia citada, y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal Electoral, es que corresponde y así,

RESUELVO:

I) RECONOCER LA PERSONERÍA JURÍDICO POLÍTICA PROVISORIA A LA AGRUPACIÓN DENOMINADA “MEJORAR” PARA ACTUAR COMO PARTIDO POLÍTICO EN FORMACIÓN EN EL DISTRITO ELECTORAL CAPITAL FEDERAL, con todos los derechos y deberes emergentes del ordenamiento jurídico vigente y con derecho exclusivo al nombre que fuera adoptado en su oportunidad por la entidad (arts. 7, 14, 38, 61 y 63 de la Ley 23.298).-

II) Hacer saber a las autoridades promotoras del partido que, en el plazo de ciento cincuenta (150) días a contar de la notificación de la presente resolución, deberán dar cumplimiento con el mínimo de cuatro mil (4.000) afiliaciones presentadas en un ejemplar, con copia de los documentos cívicos de los afiliados en donde conste la identidad y el domicilio, certificadas por autoridad partidaria (conf. Art. 7 bis inc. a) de la Ley 23.298)-; y que

USO OFICIAL



dentro de los ciento ochenta (180) días deberá haber realizado la elección interna para constituir las autoridades definitivas del partido.-

III) Hacer saber a las autoridades promotoras que dentro de los sesenta (60) días de obtenido el reconocimiento deberá presentar, para su rúbrica, los libros a que se refiere el art. 37 de la Ley 23.298, de conformidad con lo establecido por el art. 7 bis, inciso c) de la citada norma.-

IV) Correr traslado de las observaciones efectuadas por el Sr. Procurador Fiscal a la Carta Orgánica partidaria, por el término de diez (10) días hábiles, a efectos de que se exprese al respecto. A tal fin, notifíquese con copia del dictamen respectivo.-

V) Publicar por el término de un (1) día y sin cargo, en el Boletín Oficial de la Nación, la presente Resolución (conf. Art. 63 de la Ley 23.298).-

VI) Proceder a la destrucción de las planillas de adhesiones, de los formularios y de los soportes magnéticos del partido MEJORAR, que fueran acompañadas a los efectos de acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el art. 7 inc. a) de la Ley 23.298. Firme que esté hágase saber a la oficina Partidos Políticos de esta Secretaría Electoral, a efectos de que proceda con lo ordenado precedentemente.-

VII) NOTIFÍQUESE, comuníquese a la Excma. Cámara Nacional Electoral mediante oficio de estilo, y póngase



Poder Judicial de la Nación

en conocimiento de la Oficina Partidos Políticos, a sus efectos.-

Ante mí:

NOTIFICACIÓN:

Cédula Electrónica N°:

Fecha y Hora:

Destinatario:

USO OFICIAL

En del mismo, se libró un (1) oficio a la Excma. Cámara Nacional Electoral. CONSTE.-

En del mismo, se libró un (1) oficio mediante sistema Extranet al Boletín Oficial de la Nación. CONSTE.-



En del mismo, notifiqué al Sr. Procurador Fiscal. Doy Fe.-

En del mismo, se puso en conocimiento a la oficina Partidos Políticos.

CONSTE.-

Fecha de firma: 30/08/2019

Alta en sistema: 02/09/2019

Firmado por: MARIA R. SERVINI, Juez Federal

Firmado(ante mi) por: MARTIN ROSENDO SEGUI, SECRETARIO ELECTORAL DE CAPITAL



#32365752#242873090#20190902124758607